BANCO DE MEXICO

Organización y funcionamiento

POR EL LICENCIADO
PEDRO ASTUDILLO Y URSUA
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

El Banco de México, como excepción de la generalidad de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que han rebasado, por así decirlo, el marco constitucional, tiene su origen en el artículo 28 constitucional que previó la existencia de un banco único de emisión controlado por el Estado. El autor de la iniciativa, don Rafael Nieto, sostuvo la importancia financiera de la centralización del crédito, la necesidad de regularizar la confusa situación que todavía privaba en materia de emisión, así como que el Gobierno tuviera un instrumento bancario que pudiera auxiliarle en materia tan importante como la moneda y el crédito.

En el examen de los debates que precedieron a la aprobación del artículo 28 Constitucional, así como a la consagración del municipio libre, puede encontrarse la raíz doctrinaria de los múltiples organismos que constituyen la administración pública descentralizada y que no fue prevista por el Constituyente de 1917; forma que se justifica evocando el pensamiento de Holmes de que la Constitución, "no es una forma matemática, sino una forma que contiene una vida, y que la vida cambia"; y es indudable que la acelerada evolución de México ha hecho necesaria la aparición de esos organismos.

Desde el punto de vista orgánico, el Banco de México tiene su antecedente en la Comisión Monetaria, creada por decreto de 3 de abril de 1916 y reorganizada por decreto de 24 de diciembre de 1924.

Dicha Comisión tenía encomendada: *a)* La regulación de la circulación monetaria; *b)* La atención de las acuñaciones; *c)* Operar en la compraventa de metales con fines monetarios; *d)* Administrar el fondo regulador de la moneda creado por la Ley Monetaria de 1905; *e)* Atender los servicios de deuda pública y de tesorería del Gobierno Federal; y *f)* Actuar como agente financiero del Estado en el exterior. Además de estas funciones que el Banco de Mexico asumió a su constitución, se le encomendó la regulación de los cambios y la tasa del interés, el redescuento de documentos genuinamente mercantiles y la práctica de las operaciones comerciales de los bancos de depósito y descuento.

La política de los administradores del Banco estuvo consagrada en los primeros siete años, a la reestructuración del sistema bancario nacional, a restablecer el crédito externo de que tan urgido estaba el país y a combatir las operaciones usurarias que entonces privaban. El Banco de México durante ese tiempo, operó como un banco comercial más, interviniendo prudentemente en el mercado de cambios, ya que no tenía los instrumentos necesarios para impedir la especulación que era la causa fundamental de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

Las reformas de 25 de julio de 1931 tuvieron como propósito coordinar la Ley Orgánica del Banco con la Ley Monetaria de esa fecha, que suprimió el patrón oro, que por centurias había dado base al sistema monetario mexicano; limitó las operaciones del Banco con el público o instituciones no asociadas y nuevas reglas de redescuento atrajeron a los bancos privados hacia el Banco Central. La ley de 12 de abril de 1932, verdadera nueva Ley Orgánica, y sus leyes complementarias, siguieron los lineamientos de la ley de 1931 y al suprimirse definitivamente las operaciones de depósito, préstamo y descuento con el público, ya no hubo problema para obligar, primero a los bancos de depósito y más tarde a las sucursales de los bancos extranjeros a asociarse al Banco de México, con lo que éste resurgió con la fisonomía típica de un banco central, quedando estructurado como banco de bancos, cámara de compensaciones y prestamista de última instancia. La ley de 1936 consumó las reformas citadas y las reglamentó con gran detalle. Las disposiciones de 1938 y 1939, tuvieron como objetivo el crear un organismo bancario que actuara con mayor flexibilidad y que dentro de las mejores técnicas atendiera los problemas monetarios de la República. La ley de 26 de abril de 1941, vigente a la fecha, conserva el espíritu de las disposiciones que le precedieron y sólo contiene algunas novedades que tienen como fin dar mayor libertad a los directivos del Banco, para poder adaptar la política del mismo a las nuevas circunstancias que en materia monetaria y de crédito se apunten en el porvenir del país.

A través de los años, desde 1925 a la fecha, el Banco de México ha sufrido una metamorfosis que le ha convertido en una de las instituciones descentralizadas de mayor prestigio, por la trascendencia de sus funciones y por la eficacia con que las ha desempeñado. El Banco de México compendió las experiencias que en materia de bancos centrales habían tenido otros países tan avanzados como Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos, etc.; pero es ante todo obra de la reforma bancaria que trajo aparejada la revolución de 1917. En esa forma, el Banco de México es un órgano importante en la fisiología financiera del país y columna vertebral del sistema bancario mexicano y el sístole y diástole de sus labores, marca frecuentemente el pulso de la economía nacional en los últimos tiempos.

De acuerdo con la ley vigente, el Banco de México, S. A., tiene las siguientes funciones:

a) Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior; *b)* Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a éstas como cámara de compensaciones; *c)* Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados; *d)* Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria en cuanto afecten los fines indicados; *d)* Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno; y *f)* Participar, en representación del Gobierno y con garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

Atenta la circunstancia de que México es un país de los llamados subdesarrollados, o sean los de escaso desarrollo industrial o de industria en formación y cuya economía está íntimamente ligada a la de los países altamente industrializados que adquieren materias primas de aquéllos y venden en cambio artículos manufacturados, el Banco de México ha asumido algunas funciones que sin ser las que la doctrina asigna a los bancos centrales tienen una gran importancia. En este orden de ideas, los estudios económicos y las investigaciones industriales que el Banco de México efectúa, tienen una relevante importancia y una honda significación en el desarrollo del país.

Las operaciones fiduciarias que el Banco practica cuando por ley le es conferida esa misión o cuando se trata de fideicomisos de notorio interés público, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han permitido al Banco colaborar en importantes obras públicas que el Gobierno Federal ha emprendido y ser el conducto por el cual éste ha atendido diversas necesidades sociales.

No sería posible analizar detalladamente las operaciones del Banco desde 1925 a la fecha. Sin embargo, con el ánimo de ofrecer al lector un cuadro general de las funciones del Banco, hacemos a continuación un resumen de los hechos más destacados que han ocurrido en la vida de éste:

a) El Banco de México y los bancos que integran el sistema bancario del país:

El redescuento ha tenido destacada importancia en las operaciones del Banco desde la fundación de éste y estuvo circunscrito, entre otros efectos, a los procedentes de operaciones genuinamente mercantiles. En febrero de 1933, se incluyeron entre los efectos redescontables, los procedentes de créditos de habilitación o avío y se ampliaron los plazos del papel redescontable, con el propósito de impulsar el crédito agrícola. La ley de 1936, mantuvo el redescuento sobre el mismo papel y lo amplió a los documentos relacionados con la obtención, elaboración o negociación de productos industriales y con el cultivo o negociación de productos agrícolas a plazos de noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días a partir de la fecha del descuento. La ley vigente

mantiene el redescuento de los efectos provenientes de créditos destinados a la producción. También el Banco ha operado descontando diversos valores tanto privados como del Estado, cuidando de que los primeros provengan de las referidas operaciones.

Otro de los aspectos de gran interés entre el Banco Central y los bancos asociados, es el relativo al depósito legal o depósito obligatorio. La ley de 1925 dispuso que los bancos asociados debían conservar en depósito en oro en el Banco de México, un 10% del importe de sus depósitos. Dicho 10% se aplicó al total de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días vista y debía constituirse en lo sucesivo en lugar de oro, en efectivo, a partir de la reforma de 25 de julio de 1931. La ley de 12 de abril de 1932, señaló como porcentaje del depósito obligatorio sin interés, el 5%. La ley de 1936 dispuso que el expresado depósito no sería menor del 7% del monto de las obligaciones provenientes de depósitos bancarios a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros, ni mayor del 50% de las sumas que hubiera pagado en efectivo diariamente la institución de que se tratare con cargo a las mismas responsabilidades; el Banco de México podía reducir o aumentar el referido porcentaje del 7% cuando así lo exigiera la situación del sistema bancario o la del mercado de dinero o divisas, pero sin que esa proporción pudiera exceder del 15% ni bajar del 3%. El legislador de abril de 1941, consideró conveniente separar el depósito obligatorio relativo a obligaciones en moneda extranjera del correspondiente a obligaciones en moneda nacional, cuyas proporciones pueden ser modificadas con independencia en los casos en que la situación así lo requiera. El referido interés no sería menor del 5% ni mayor del 20% tratándose de depósitos en moneda nacional o extranjera. Sin embargo, en este último caso y en vista de la situación cambiaria, el Banco Central podía fijar una tasa superior al 20% y permitir a este respecto que el depósito relativo se constituyera en divisas. El decreto de 31 de diciembre de 1941, conservó los mismos porcentajes y facultó al Banco para elevar la proporción del referido depósito hasta el 50%, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El decreto de 30 de diciembre de 1947, facultó al Banco de México para cargar un interés penal no menor del 12% anual sobre el importe de los saldos que resultaran a cargo de las instituciones que omitieran constituir los correspondientes depósitos, completarlos en su caso, o que dispusieran de ellos. Conforme al decreto de 11 de febrero de 1949, los bancos de depósito deben mantener en caja una existencia no menor del 30% de su pasivo exigible, y en el Banco de México un depósito en moneda nacional, sin interés, proporcional al monto de sus obligaciones por depósitos a la vista y a plazo o en cuenta de ahorros, en moneda nacional o extranjera, o del resto de su pasivo exigible no menor del 15% ni mayor del 50% respecto a los depósitos a la vista o a plazo en moneda nacional o extranjera, ni menor del 5% ni mayor del 20% respecto a los depósitos en cuenta de ahorros en moneda nacio-

nal o extranjera. Dichos porcentajes máximos, 50% y 20%, pueden ser elevados por necesidades monetarias y de crédito a juicio del Banco de México, pero sólo respecto a los depósitos que excedan del monto de los que existan en los bancos en la fecha en que se adopte esa medida. Por decreto de 29 de diciembre de 1950, se dispuso que las sociedades financieras, en cuanto que legalmente pueden recibir depósitos, sólo constituirán el depósito legal sobre los depósitos a la vista y a plazo, con exclusión del resto de su pasivo exigible. El decreto de 27 de diciembre de 1954 fijó, al igual que para los depósitos a la vista o a plazo, el límite máximo del 50% para los depósitos en cuenta de ahorros.

Cuestiones fundamentales de la actividad bancaria son la utilidad, la seguridad y la liquidez. Las instituciones de crédito tienden naturalmente a obtener una ganancia, eligiendo los negocios que pueden dar un margen más alto de utilidad, o aquellos que sin ser de los más productivos tienen repercusiones benéficas en la economía nacional. Los bancos para practicar las operaciones activas, contraen obligaciones de aquellos que les entregan sus fondos en depósito, siendo de indudable interés público que las mencionadas instituciones ofrezcan a sus depositantes, la garantía de inversiones seguras y fácilmente liquidables. La seguridad se obtiene generalmente sujetando las operaciones a las disposiciones legales aplicables y con una adecuada administración; la liquidez, coordinando las operaciones activas con las pasivas, especialmente por lo que toca al vencimiento y, por ende, a la segura recuperación, de tal manera que tengan siempre la posibilidad de hacer frente a los renglones de su pasivo. Dentro de ese espíritu, el depósito legal o depósito obligatorio, tiene como objetivos fundamentales coadyuvar a la seguridad y liquidez de los bancos asociados y con el fin de no mantener fondos ociosos, canalizar cuantitativa y cualitativamente sus recursos, que se integran en su mayor parte por los depósitos del público a las actividades productivas que mejor propician el desarrollo de la economía del país. También ha sido posible encauzar parte de esos recursos a la adquisición de diversos valores, cuya emisión ha tenido por origen la realización de importantes obras de beneficio social. La flexibilidad del sistema ha permitido variar las tasas del encaje, con objeto de evitar los perjuicios que fenómenos internos o externos, provocan en la balanza de pagos de nuestro país y en la situación monetaria interna.

El Banco de México, conforme a su Ley Orgánica, está facultado para operar como cámara de compensaciones para las instituciones asociadas en los términos de la ley bancaria, y para organizar y administrar el servicio respectivo en la capital de la República y en las plazas donde tiene sucursales. De conformidad con lo que antecede, existen cámaras de compensación dependientes del Banco Central en las ciudades de: México, Guadalajara, Hermosillo, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Torreón y Veracruz.

La compensación de documentos ha sido cada vez más numerosa y en consonancia con el ritmo acelerado en el que se vienen desenvolviendo las operaciones de la banca privada.

b) Las funciones monetarias del Banco de México.

Las funciones del Banco en esta materia comprenden la emisión de billetes, la acuñación de moneda y la regulación de los cambios sobre el exterior, que a manera de vasos comunicantes se interfieren entre sí y tienden a lograr un equilibrio que produce un solo resultado.

En 1925, la circulación de billetes fue voluntaria para el público, con objeto de evitar la desconfianza de éste. Los billetes convertibles a oro a su valor nominal fueron pagaderos al portador en la matriz y sucursales del Banco. Esta circunstancia y el hecho de que en verdad la única moneda circulante era la de plata, de la que el Gobierno había hecho excesivas acuñaciones, con la consiguiente depreciación del peso, dieron por resultado una limitada emisión de billetes, la mayoría de los cuales fueron conservados por las instituciones de crédito y por las oficinas gubernamentales. No obstante que la reforma de 1931 suprimió el patrón oro, conservó la circulación voluntaria del billete y creó la Junta Central Bancaria, con facultades en materia de emisión; dicha Junta cesó en sus funciones al iniciarse la vigencia de la ley de 12 de abril de 1932. La situación que el mercado de la plata presentaba, originó que en abril de 1935 se desmonetizara la plata, dando al billete de México poder liberatorio ilimitado, poder que de hecho había logrado con antelación gracias a la confianza que el público había depositado en el instituto emisor. La ley de 1936 suprimió los requisitos hasta entonces establecidos para la emisión de billetes y ésta ya no se relacionó con determinado tipo de operaciones, digamos, por ejemplo, el redescuento, sino con la demanda monetaria auténtica; para ello se determinaron como límites para la acuñación de moneda metálica y emisión de certificados monetarios, la cantidad resultante de considerar veinte pesos por habitante de la República y para las emisiones de billetes, sumados a las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco, la cantidad correspondiente a cincuenta pesos por habitante; se unieron las reservas monetarias que el Banco manejaba en fideicomiso a los recursos del Banco, con objeto de que éste pudiera regular conjuntamente la emisión y circulación monetarias y el tipo de cambio exterior y el mercado de dinero; se estableció una reserva para mantener el valor del peso, la cual no sería inferior de cien millones de pesos, ni menor del 25% del monto de los billetes en circulación y de las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco; señaló con detalle la composición de dicha reserva y destacó la importancia del oro y divisas, los que debían representar el 80%. La ley de abril de 1941 conservó en líneas generales el sistema de las leyes que le precedieron, pero suprimió las limitaciones establecidas para la circulación de billetes y el límite mínimo de cien millones de pesos de la reserva, la que conforme a la

ley vigente no puede ser menor del 25% de la cantidad a que asciendan los billetes emitidos y las obligaciones a la vista en moneda nacional a cargo del Banco. Asimismo el estatuto jurídico en vigor establece el sistema de la reserva oculta, al establecer que los recursos de la reserva que excedan dicho porcentaje deben ser incluidos en la cuenta de valores autorizados.

No obstante las condiciones desfavorables, la economía mexicana ha logrado cada día una mayor producción de bienes y servicios y ha sido constante preocupación de las autoridades monetarias mantener la estabilidad de nuestra moneda y sólo han sido circunstancias de verdadera gravedad, resultado de fenómenos incontrolables y a veces imprevisibles, tanto en el orden interno como en el internacional, los que han originado las variaciones del tipo de cambio. La cotización de nuestra moneda frente al dólar ha ido en descenso: $ 3.60 en diciembre de 1936; $ 6.00 en enero de 1940; $ 4.85 en octubre de 1940; $ 8.65 en junio de 1949 y $ 12.50 desde el 19 de abril de 1954. Sin embargo, paralelamente a esas devaluaciones, como ya se apuntó, México ha aumentado su producción y ha mejorado el nivel de vida de su población.

Sin perjuicios de la libertad de cambios que priva en nuestro país, el Banco de México cuenta con los instrumentos necesarios para intervenir en el mercado de divisas y para evitar la especulación y las fluctuaciones en el tipo de cambio que el propio Banco fija y mantiene a un nivel que permite el equilibrio de la balanza de pagos del país. En efecto, desde el 22 de marzo y el 3 de mayo de 1933, respectivamente, el Banco de México fue facultado para comprar y vender giros o letras de cambio a la vista o a plazo, pagaderos sobre el exterior y oro, con preferencia a igualdad de precio, sobre cualquier otro comprador en las operaciones de venta de divisas y oro que practiquen los bancos asociados. Para ese fin, dichos bancos están obligados a dar a conocer al Banco Central sus posiciones de oro o de divisas o cambio extranjero, siempre que el mismo se las pida y además, a transferirle, cuando lo solicite, a los precios que se coticen para el público en general en el mercado, cualquier cantidad de oro o de las divisas o créditos también a la vista o a plazo en otros bancos del país o del extranjero, en exceso de sus obligaciones en las mismas monedas. Esta preferencia se completa con diversas operaciones con divisas que el Banco puede practicar. Asimismo el Banco ha establecido una cadena de agencias de cambios a lo largo de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica: Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, con el propósito no de monopolizar las transacciones con divisas, pero sí de efectuar todas las que sea posible.

c) El Banco de México como banquero del Estado.

Desde la fundación del Banco de México, éste tiene encomendado el servicio de tesorería del Gobierno Federal, lo que significa que se constituye en

depositario de todos los fondos de que no haga uso inmediato el propio Gobierno, encargándose de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas oficiales en el interior del país y en el extranjero, del servicio de la deuda pública y de los cobros y pagos en el extranjero por cuenta o a nombre del Gobierno, así como de las operaciones bancarias que requiere el servicio público.

El Banco puede asimismo recibir de las sociedades o empresas de servicios públicos los depósitos que reciben de sus consumidores, clientes o abonados, así como los depósitos que tengan que constituirse para el otorgamiento de suspensión del acto reclamado en los juicios de amparo promovidos contra cobros fiscales de la Federación y de los Estados y municipios, y en general, los depósitos que en efectivo deban constituirse conforme a las leyes, disposiciones o contratos de autoridades federales.

Conforme a la Ley Orgánica de 1936, el Banco de México adquirió el carácter de consejero del Gobierno Federal en las operaciones financieras que por su conducto realizase. Como antes se dijo, el Banco de México, a partir de diciembre de 1945, participa, en representación del Gobierno y con la garantía del mismo en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En relación con las funciones de banquero del Estado, el Banco de México recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el movimiento de la tesorería, del estado de las recaudaciones, de los gastos y de la deuda, así como las demás informaciones relativas a la situación de las finanzas públicas.

El capital del Banco de México, a su fundación, fue de $ 100.000,000.00; el día 12 de abril de 1932 se redujo a $ 50.000,000.00, y el día 29 de febrero de 1956 se aumentó a $ 200.000,000.00. Desde su fundación el capital del Banco ha estado integrado por dos series de acciones: la Serie "A", que representa el 51% del capital y solamente puede ser suscrita por el Gobierno Federal, y la Serie "B", que en los primeros tiempos podía ser suscrita por los organismos bancarios, y desde abril de 1932 debe ser suscrita por los bancos de depósito del país, así como por las sucursales de los bancos extranjeros de esa clase que operan en la República, proporcionalmente al monto de su capital y reservas.

Suscrito así el capital, el Gobierno Federal, a través del mecanismo jurídico de la sociedad anónima tiene representación mayoritaria en el Consejo de Administración del Banco y puede, consecuentemente, intervenir a través de sus consejeros en el nombramiento del señor Director del Banco, a quien corresponde el gobierno de éste y el nombramiento de los demás funcionarios del mismo, así como el señalamiento de sus atribuciones.

Otro de los elementos que determinan la naturaleza del Banco como organismo descentralizado es el derecho del Gobierno Federal para vetar aque-

llas resoluciones del Consejo de Administración del Banco que puedan trascender en la economía nacional o que se relacionen con la política general del Estado. Conforme a las Leyes Orgánicas de 1925 y 1932, el Secretario de Hacienda podía vetar las resoluciones del Consejo del Banco que pudieran afectar el equilibrio económico de la República cuando se refirieran a inversiones en valores extranjeros o depósitos constituidos en el exterior, nuevas emisiones, aun cuando éstas fueran dentro de los límites legales, la emisión de moneda metálica, compraventa de metales y, en general, aquellas que repercutieran en el volumen de la moneda circulante y las operaciones relacionadas con la deuda pública o con los títulos respectivos. Las materias de veto, conforme a la ley de 1936, se concretaron al volumen y composición de la circulación monetaria, incluyendo la emisión de billetes y la acuñación de moneda metálica, compraventa de oro y plata, obtención de créditos con su garantía o con las divisas y depósito de dichos valores en bancos extranjeros, inversiones en divisas o títulos pagaderos en moneda extranjera u otorgamiento de créditos, préstamos o documentos garantizados con aquellos valores, operaciones de ayuda a los bancos asociados para hacer frente a retiros extraordinarios de depósitos o al otorgamiento de fianzas o cauciones en los casos previstos por la ley, a la determinación del depósito legal a cargo de los bancos asociados, a las limitaciones que se fijaran a los mismos para la emisión de valores y para determinar los límites de los intereses, premios o descuentos que éstos hacían a sus clientes, así como las resoluciones que implicaban dirección de las labores de la Comisión Monetaria. La Ley Orgánica del Banco de México de 1941, conservó, en términos generales, las mismas materias de veto que la ley anterior, con la salvedad de que el veto se concretó a las normas generales que rigen las operaciones relacionadas, o sean las que afectan el volumen y composición de la circulación monetaria, compraventa de oro, inversiones en divisas o cambio extranjero y en títulos o efectos pagaderos en moneda extranjera.

Esta intervención del Estado en el Banco Central se justifica formalmente por el mandato constitucional, pero también por la extraordinaria trascendencia nacional de materias, como son las relativas al dinero y al crédito.

La esencia de la organización del Banco de México debe encontrarse en la organización misma del sistema bancario, que es consecuencia a su vez de la organización económica del país. Las fuerzas económicas relacionadas con el campo de la banca y el dinero se agrupan en forma piramidal, en cuyo vértice, puede afirmarse, está el Banco de México, como institución de crédito con amplias facultades y medios para regular y controlar la estructura crediticia y monetaria de la nación. En ese vértice es en donde se verifican las relaciones entre Banco y Estado, entidades que determinan conjuntamente las líneas generales de la ordenación del dinero y del crédito.

Para realizar tan importantes funciones, el Banco de México cuenta con los órganos adecuados y su administración comprende jerárquicamente: *a)* La Asamblea General de Accionistas; *b)* El Consejo de Administración, integrado por cinco consejeros propietarios y cinco suplentes de la serie "A", y cuatro consejeros propietarios y cuatro suplentes de la serie "B". El Consejo de Administración del Banco está investido de las más amplias facultades para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas y tiene, entre otras, la facultad de designar al Director General del Banco. El Consejo puede ser auxiliado por comisiones nombradas en su seno, entre las que procede destacar las Comisiones de Cambios y Valores, de Crédito, de Administración y de Régimen Bancario; *c)* El Director General tiene a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste, con las más amplias facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de riguroso dominio. El señor Director General es auxiliado por varios Consejeros, Asesores o Técnicos; *d)* Los subdirectores, que el Consejo designa a propuesta del Director General y por cuyo conducto éste ejecuta las resoluciones que el Consejo dicta, así como los demás asuntos concernientes a la organización del Banco. En la actualidad, el Banco tiene dos Subdirectores: el primero, encargado de los aspectos administrativos de la Institución, y el segundo, de la aplicación de la política monetaria y crediticia acordada por el Consejo del Banco; *e)* Gerentes, que coordinan la administración del Banco con la Dirección General, ejecutan las disposiciones de éste y acuerdan los negocios a su cuidado con los Subdirectores. De ellos dependen los diversos departamentos de la Institución. Actualmente laboran cinco Gerentes, los que son auxiliados por dos Subgerentes cada uno.

Es de mencionarse que con objeto de que las decisiones administrativas que se tomen sean el resultado de un estudio detenido y la polarización de diversos criterios, existe la tendencia de constituir comisiones a las que se encomienda el estudio o resolución de problemas concretos, tal es el caso del Consejo de Gerentes, de las Comisiones de Política Monetaria, de Organización, de Personal y de Eficiencia.

Los Departamentos del Banco son numerosos y podemos agruparlos en la siguiente forma, teniendo en cuenta la actividad preponderante que cada uno de ellos efectúa, sin perjuicio de que algunos puedan ser clasificados en otro apartado: *a)* Departamentos típicamente bancarios o contables: Análisis de Crédito e Inversiones Bancarias, Auditoría, Caja de Valores, Caja Principal, Cobranzas, Contaduría y Cuentas de Resultados, Crédito, Créditos Comerciales, Créditos y Valores en Liquidación, Cheques, Depósito Legal, Depósitos Diversos, Deuda Pública, Emisión, Extranjero, Fideicomiso, Movilización de Fondos, Oficinas Federales, Reserva Metálica y Metales, Sucursales; *b)* Departamentos Técnicos: Estudios Económicos, Estudios Regionales, Investigaciones

Especiales, Investigaciones Industriales, Legal, Organización; *c)* Departamentos Administrativos: Cables y Telegramas, Clínicas, Comedor, Compras, Muebles e Inventarios, Correspondencia y Archivos, Imprenta, Inmuebles, Personal, Tabuladoras, Transportes Aéreos.

Finalmente, con objeto de presentar en conjunto la organización del Banco de México, S. A., damos a conocer la estructura del mismo en el siguiente diagrama.

BANCO DE MEXICO, S. A.

GRAFICA DE ORGANIZACION

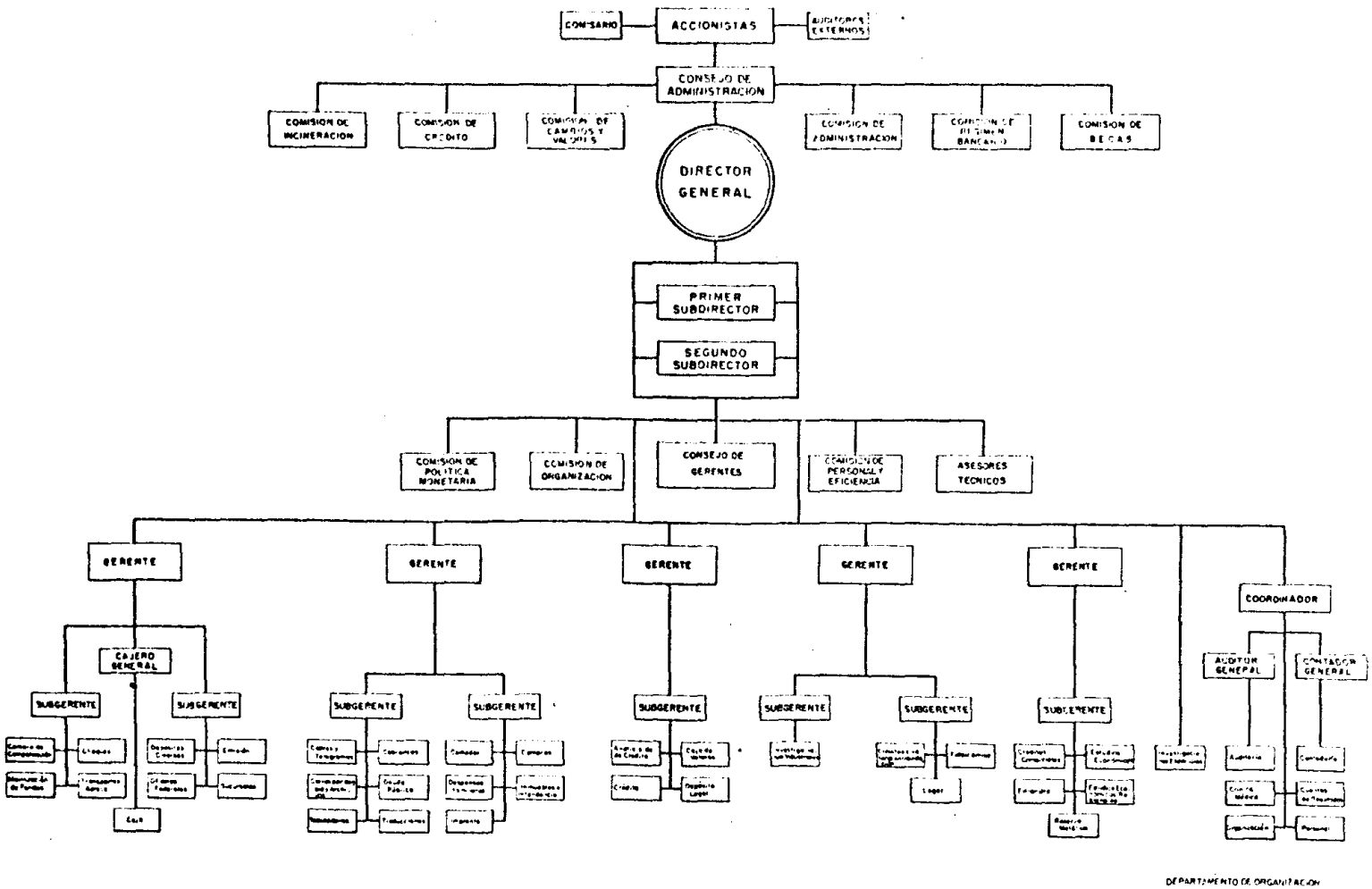

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION